

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs.
Por seis meses.	60
Por tres idem.	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER,

CIRCULAR NUM. 91.

AGRICULTURA.

A continuacion se insertan las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854, sobre derrotas. Al propio tiempo creo conveniente poner en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia que resuelto como me hallo á hacerlas guardar y cumplir en todas sus partes, no admitiré ninguna solicitud para el aprovechamiento de mieses en comun, sin que á ella acompañe el oportuno expediente en que conste por escrito segun se previene, el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de ella, despues de lo cual y á continuacion de los mismos certificarán el Alcalde y Secretario del respectivo Ayuntamiento, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que no existen otros interesados en ellas, teniendo entendido además, que aun despues de este unánime consentimiento no debe procederse á la apertura de la mies sin que preceda mi autorizacion. Santander 24 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Real orden de 15 de Noviembre de 1853.

«Enterada S. M. la Reina, (Q. D. G. de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo que con

este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; tendiendo además á que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado del comun, bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion en contrario; cuya responsabilidad le exigirá V. S., dando cuenta á S. M.. 2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explicito uno de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota. 3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletin. 4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los de-

legados de la cria caballar y los encargados de sus secciones quedan directamente encargados de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectáre, debiendo poner en conocimiento de la Direccion general de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.—5.ª Tan luego como llegue esta orden á manos de V. S., se insertará en el Boletin oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.—6.ª Todos los años se insertará esta orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publiquen en el mes de Noviembre; remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion. 7.ª Finalmente insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias, en que se halle introducido este abuso. 8.ª S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirá por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.»

Real orden de 19 de Marzo de 1854.

«Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos, con apoyo de los Ayuntamientos respectivos, y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos; el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mismas, en la forma y bajo la responsabilidad que expresa la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia que así mismo remite, y en la cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa. S. M. la Reina (q. D. g.), atendiendo á las razones expuestas por V. S., y demás, á que la Real orden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó ya bastante abanzada la estacion ya que por tanto, antes que circulase, pudo tener lugar la derrota en algunos puntos, y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente. Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos, se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada Real orden de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consenti-

miento de todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningun particular, ni se presuma que le hay por el mero hecho de no haber reclamado lo contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el expresado unánime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfrute en comun, pues el amparo que la Administracion debe á la propiedad, consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente intimo en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues además de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos lo necesitasen podrian defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida Real orden hayan hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la Real orden de prohibicion de las derrotas, cuidará V. S. de que la insercion anual de la misma en los tres primeros números del Boletin oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada Real orden, se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.»

CIRCULAR NUMERO 92.

SANIDAD.

El Sr. Gobernador de Cádiz me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

«Consta á V. S. que por la legislacion sanitaria vigente son inadmisibles en nuestros puertos los buques de patente súcia, si antes no han hecho la cuarentena y espurgo que les corresponde en los lazaretos de Vigo ó Mahon; sin que alcance á escluirlos de la inadmission absoluta, la que por error ó descuido le hayan otorgado en algun punto.

En este caso se encuentran vapores llegados á Cadiz con patente súcia de Marsella, de donde salieron á principios del mes; cuyos buques han sido admitidos en algunos puertos españoles y despedidos de otros, como lo hubieran sido de este á no mediar justísimas consideraciones y entre ellas la de conducir considerable número de pasajeros embarcados todos en la confianza de que saliendo en libre plática de un punto español deberian tener el mismo trato en cualquiera otro.

Por respeto, pues, al principio de autoridad y en el deseo de evitar perjuicios de alta trascendencia, se ha permitido la entrada en Cadiz de los citados buques; pero en el deber de cumplir y hacer que se cumplan las leyes de Sanidad, y de prevenir los conflictos y la alarma moral que ocasionan casos semejantes, tengo el honor de dirigirme á V. S. encargándole que por el Boletin de la provincia ó por los medios de publicidad que juzgue mas eficaces, se sirva hacer á quien corresponda: «que en cumplimiento de la legislacion sanitaria vigente, no se dará entrada en Cadiz á buque alguno de patente sucia (aun cuando haya hecho escala en algun puerto limpio) si antes no ha practicado las operaciones desinfectantes señaladas á dicha patente en los lazaretos de Vigo ó Mahon.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta

provincia para que llegue á conocimiento del comercio. Santander 25 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 95.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero, y conseguir la captura del joven Francisco de la Peña, natural del pueblo de Barros, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndolo si fuese habido á disposicion del Alcalde de los Corrales, para que le entregue en la casa paterna de donde se fugó el 1.º de Julio último. Santander 26 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Señas del joven Francisco de la Peña.

Edad doce años y medio, pelo castaño, ojos azules, color moreno, cara redonda.

DIPUTACION PROVINCIAL- DE SANTANDER.

Esta Diputacion, con el Sr. Comisario de Guerra de la plaza, ha dispuesto, que los precios á los cuales han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha sean los siguientes.

Rs. vn.

Por cada racion de pan de municion, compuesta de libra y media castellana de 3.ª clase superior.....	1	17
Por la de cebada compuesta de celemín y medio tambien castellano.....	4	22
Por la de paja.....	3	

Santander 24 de Setiembre de 1855.—V.º B.º
—El Decano, Secundo José Pardo.—El Secretario, Joaquin de Castanedo.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Director general de Contabilidad de la Hacienda pública ha hecho diferentes preveniones á esta Contaduria de provincia en su orden de 20 del actual, relativas á las clases pasivas, y entre ellas aparece la que á la letra es como sigue.

»Se exigirá que en las certificaciones de existencia y de estado, con que deben justificarse los pagos que se verifiquen, tanto por dichas pensiones vitalicias afectas á fincas del Estado, como por las de Montes-pios y remuneratorias, y de los haberes de las demás clases pasivas que cobran por apoderado, expresen los Párrocos indispensablemente el nombre y apellido por padre y madre de los interesados, el estado de los mismos y el punto de la feligresía donde habitan, y que en ellas suscriban el visto bueno los Alcaldes del pueblo ó del barrio respectivo, y los gefes del canton para los retirados, conforme está mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de ella y á fin de que se sirvan darle tambien á los Sres. Curas párrocos, con el objeto de que en lo sucesivo se extiendan las certificaciones de existencia y las de estado de que se trata, con las circunstancias que se prescriben en dicha prevencion inserta, para no causar el menor perjuicio, ni á los intereses de la Hacienda, ni á los de los acreedores á los pagos que deben hacerse en lo sucesivo por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia. Santander 25 de Setiembre de 1855.—Lorenzo de Obregon.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los Navegantes.

FAROS DE LAS COSTAS DE ESPAÑA, EN EL OCEANO.

Por el Ministerio de Marina, y comunicados por el de Fomento, se han recibido en esta Direccion datos referentes al establecimiento de un nuevo Faro, construido por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y con presencia de los cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

FARO DEL CABO DE LA PLATA, EN PASAJES.

(Provincia de Guipúzcoa.)

Desde el 1.º de Octubre próximo alumbrará todas las noches el mencionado Faro, situado al O. del canal de Pasajes, en

Latitud 43°..20'..21" N. y

Longitud 4..45..45 E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Su aparato es catadióptrico de cuarto orden, luz fija, color natural, y su alcance será de unas 14 millas en circunstancias favorables de la atmósfera.

El foco luminoso está elevado 532 piés castellanos (148'125 metros) sobre el nivel de pleamar de equinocio.

Madrid 4 de Setiembre de 1855.—Joaquin Gutierrez de Rubalcaba.

REMATES.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á público remate el dia 22 de Octubre próximo, desde las 2 á las 5 de su tarde, 20 carros de leña de roble esquilmo, de la dehesa del Pueblo de Termino, por virtud de Real orden de 18 de Abril último. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los licitadores. Entrambasaguas y Setiembre 21 de 1855.—El Alcalde, Pedro de la Gándara y Peña.

Por Real orden y disposicion del Gobierno civil de esta provincia, se rematarán trescientas cargas de carbon que serán elaboradas por poda y entresaca de

los montes titulados de la Cubilla del pueblo de Incedo de este valle, en los términos propuestos por los empleados del ramo, cuyo remate tendrá efecto al día siguiente de concluidos treinta despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, cuyo expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Valle de Soba 22 de Setiembre de 1855.—Francisco de la Peña y Rozas.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. José Alvarez de la Peña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio de Rueda Bustamante y Doña Josefa Gonzalez Calderon, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santiurde de Toranzo, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Gutierrez de la Garmilla y D. Manuel Herrero Maza, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Vicente Cano Cornejo y D. Domingo Hoz Pardo, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ruesga, para trasladarse á Méjico.

D. Baldomero Sanchez Quijano, D. Agapito Ruiz y D. Francisco Rebollido, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Joaquin Argomedo, D. Vicente y D. Ramon Fuente Villa, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Saiz Calderon y D. Juan Cortes, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cartes, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 25 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

En el estenso campo titulado San Nicolás, de este valle de Sámano, se celebrará en los términos que se hizo en iguales dias del último año pasado, la feria de ganado vacuno denominada «Ntra. Sra. del Rosario,» que empezará el Domingo propio de aquel nombre, 7 del próximo Octubre y continuará los dias 8 y 9 siguientes, desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde de cada uno.

Los tratantes y aficionados que gusten concurrir á ella, hallarán las mas escelentes comodidades, de hermosa sombra, piso seco y terreno muy igual, además del buen surtido en los puestos públicos que afortunadamente están situados á su inmediacion. Sámano 20 de Setiembre de 1855.—Juan Antonio de Otañes.

En los dias veinte y nueve y 30 del actual y 1.º de Octubre, se celebrará en el pueblo de Rioseco Ayuntamiento constitucional de Rionansa, una feria de ganados como se viene haciendo muchos años hace y con el fin de que un infundado temor hacia la enfermedad reinante no retraiga á quienes piensen concurrir á dicha feria, se hace saber que en ninguno de los pueblos de dicho Ayuntamiento ni en los inmediatos al dicho de Rioseco se han notado hasta ahora casos de cólera, ni aun sospechosos. Puente-nansa 20 de Setiembre de 1855.—Valentin Gonzalez.

En el pueblo de Lafuente, se halla prendado un buey cuyas señas son: edad como de 3 á 4 años, color galano, las astas bien puestas y cortas.

El que se considere dueño puede acudir al pedáneo de dicho pueblo, que le entregará pagando los costos y pasado el término legal, se procedera á su remate.

En el lugar de Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, se halla prendada una vaca desde el 21 de Agosto último, como de diez años de edad, color de avellana, estornada, una M. y una P. en el cuerno derecho: el que se crea su dueño acuda al regidor de dicho pueblo, que justificándolo y pagando los gastos, se le entregará.

En el lugar de Mazcuerras, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendado desde el 14 del corriente mes de Setiembre, un caballo de 7 cuartas de alzada poco mas ó menos, castaño, capon, una estrella pequeña en la frente, calzado del pie izquierdo y en la mano izquierda una rallita blanca mas arriba de la rodilla.

En el pueblo de Somo, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, se halla una vaca que fué hallada en una torca, el diez y nueve de Agosto, de las señas siguientes: alzada regular, color de avellana oscuro, astas mal figuradas, viciosas y aserradas, baldada de medio atrás. Lo que se hace público por medio del presente Boletín á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y acuda á recogerla en el término de quince dias contados desde la fecha. Rivamontan al Mar 24 de Setiembre de 1855.—Francisco de la Incera.

PARA LA HABANA.

Ha fijado su salida para el dia 12 del próximo Octubre (si el tiempo lo permite) la corbeta HERMOSA DE TRASMIERA, capitan D. Mariano Lastra.

Los Sres. pasajeros que hayan tomado pasage en este buque, se servirán entregar los pasaportes para el dia 8 del mismo.

Santander y Setiembre 26 de 1855.

La fragata BUENAVENTURA, de porte de 600 toneladas, al mando de su capitan D. Gerónimo Millet, saldrá para la Habana á fines del corriente. Admite pasajeros para los que tiene buenas cámaras y un espacioso entre-puente. La despacha D. Carlos Sierra en el Muelle núm. 25. Santander 3 de Setiembre de 1855.

IMPRESA DE MARTINEZ.